

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
PRIMER FORO INSTITUCIONAL 2017
AUDITORIO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN EN
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (CICAP).

TERCERA SESIÓN:

**"NUEVOS DESAFÍOS DE LA LIBERTAD DE
EXPRESIÓN"**

QUINTA MESA REDONDA:

**"EL DERECHO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA"**



1. Derecho de expresión y derecho a la información pública.

El derecho a la libre expresión está en el origen mismo del estado constitucional

Charta Magna Libertarum en la Inglaterra del siglo XIII (Juan Sin Tierra, 1215),

Constitución Política de los Estados Unidos de América (1779)

Declaración Universal de los derechos del hombre y el ciudadano (1792) francesa.

2. Libertad de expresión y derecho a la información pública en el ordenamiento jurídico costarricense.

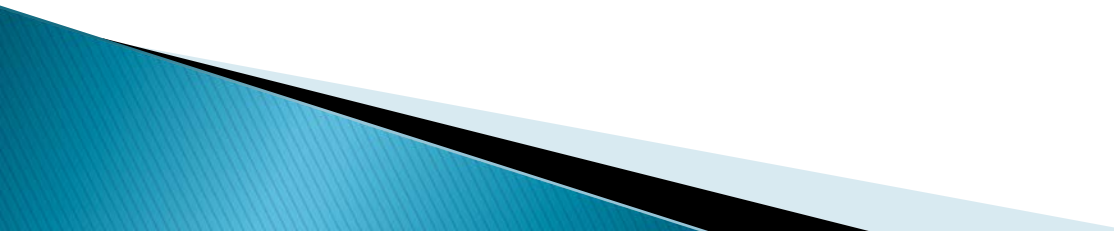
2.1 Normativa internacional en materia del derecho a la información pública.

Declaración Universal de Derechos Humanos, "Artículo 19.

«Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones».

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 19 inciso 2):

«2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole».



Convención Americana sobre Derechos Humanos , artículo 13.1 (Libertad de Pensamiento y de Expresión)

«1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones, ideas de toda índole...».

El derecho a la información pública **matizado** por la materia.

Hay áreas que se encuentran **excluidas** : los secretos de Estado, o **limitadas legalmente**: el acceso generalizado a la etapa de investigación en los procesos penal de adultos y en penal juvenil.

Hay en que se debe **promover el acceso** (materia ambiental según el principio 10 de la Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo).

Información a la luz de los novísimos desarrollos tecnológicos.



2.2. Normativa nacional en materia del derecho a la información pública.

Constitución Política costarricense (1949).

- a) la **libertad de imprenta** en sentido amplio, que cubre cualquier tipo de publicación;
- b) la **libertad de información** por medios no escritos; y
- c) el **derecho de rectificación** o respuesta.

Todos los tipos de impresión, edición, circulación de periódicos, folletos, revistas y publicaciones de toda clase.

“Artículo 28. Nadie puede ser inquietado ni perseguido por la manifestación de sus opiniones ni por acto alguno que no infrinja la ley. Las acciones privadas que no dañen la moral o el orden público que no perjudiquen a tercero, están fuera de la acción de la ley. No se podrá, sin embargo, hacer en forma alguna propaganda política por clérigos o seculares invocando motivos de religión o valiéndose, como medio, de creencias religiosas”.

“Artículo 29. Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito y publicarlos sin previa censura; pero serán responsables de los abusos que cometan en el ejercicio de este derecho, en las condiciones y modos que establezca la ley”.

“Artículo 27. Se garantiza la libertad de petición, en forma individual o colectiva, ante cualquier funcionario público o entidad oficial, y el derecho a obtener pronta resolución. Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público. Quedan a salvo los secretos de Estado”.


3. **Sobre la libertad de expresión y la de prensa.**

Es una de las **condiciones indispensables** para que funcione la democracia.

Permite la efectiva creación de la **opinión pública**.

Matriz para **constelación de otras libertades y derechos** propios del Estado constitucional: las reglas de la democracia participativa, el derecho a la información, el de petición, el de participación política efectiva.

“La posibilidad de que todas las personas participen en las discusiones públicas constituye el presupuesto necesario para la construcción de una dinámica social de intercambio de conocimientos ideas e información, que permita la generación de consensos y la toma de decisiones entre los componentes de los diversos grupos sociales, pero que también constituya un cauce para la expresión de los disensos, que en la democracia son tan necesarios como los acuerdos...»



4. La responsabilidad social de los medios de comunicación como detentadores de poder frente al ciudadano.

El origen de las libertades y derechos fundamentales está en la **lucha frente al poder político**.

También comienza a **proteger al ciudadano común frente a otros poderes**, fácticos y de derecho; públicos o particulares; legítimos e ilegítimos; y siempre en el contexto de la defensa de derechos fundamentales del más débil frente al más fuerte.

«...los medios de comunicación no tienen un papel simplemente pasivo en el tema de la libertad de expresión; ...Tienen por el contrario una gran responsabilidad y poder al ser los vehículos naturales para que las libertades comunicativas (expresión, imprenta, información, etcétera) sean una realidad, que puedan servir al desarrollo de los procesos democráticos formando una ciudadanía bien informada, que conozca sus derechos y sus obligaciones, que tenga las herramientas necesarias para poder elegir bien a sus gobernantes».

Principales consecuencias de la libertad de expresión y su asociada libertad a la información:

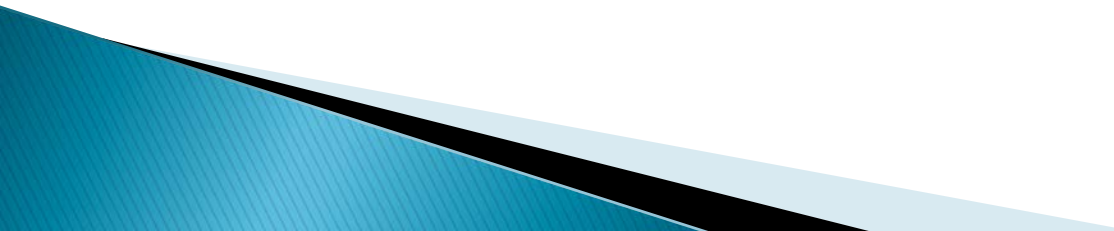
- a) Prohibición de toda forma de censura.
- b) La prohibición de la censura previa en los contenidos de lo que se expresa tiene algunas limitaciones.
- c) En el balance entre la libertad de expresión y de información, frente al derecho a la privacidad o el honor de las personas, puede prevalecer en principio el primero.

***“...cuando se habla de que el derecho a transmitir información respecto de hechos o personas de relevancia con preeminencia sobre el derecho a la intimidad y al honor, en caso de colisión, resulta obligado concluir que en esa confrontación de derechos, el de la libertad de información, como regla general, debe prevalecer siempre que la información transmitida sea veraz, y esté referida a asuntos públicos que son de interés general*”**

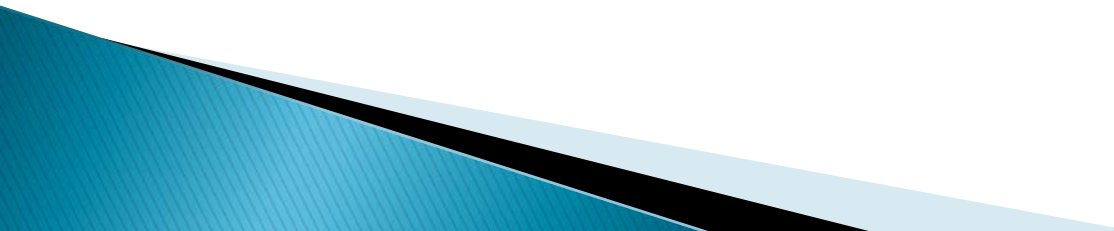
Jurídicamente no es posible exigir que todo lo que se publique sea verdadero o exacto.

“...de imponerse la verdad como condición para el reconocimiento del derecho, la única garantía de la seguridad jurídica sería el silencio (STC 28/96), pero tampoco puede amparar al periodista que ha actuado con menosprecio de la verdad o falsedad de lo comunicado.

El reportaje neutral, entendido como “...aquellos casos en que un medio de comunicación se limita a dar cuenta de declaraciones de terceros, aun y cuando resulten ser contrarias a los derechos de honor, intimidad personal y familiar y la propia imagen, (...) siempre que medie la buena fe,...»



Otras restricciones ***“...son los secretos de estado y la propaganda clerical (artículos 27 y 28). Naturalmente que como límite al ejercicio de este derecho, también figura el interés público, en el sentido de que la información además de verdadera -en el sentido analizado supra- sea además necesaria en función del interés público...”***



5. Sobre el libre acceso a la información pública y la transparencia.

Derecho fundamental el acceso a la información pública en manos de la Administración.

“Las organizaciones colectivas del Derecho Público -entes públicos- están llamadas a ser verdaderas casas de cristal en cuyo interior puedan escrutar y fiscalizar, a plena luz del día, todos los administrados...»

El acceso a la información pública sólo por vía de excepción puede restringirse.

Entran en juego otros bienes y valores fundamentales de las personas cuya tutela se imponen por sobre la información que se pretende conocer.

Mecanismos y estrategias: la fundamentación o motivación de las decisiones administrativas o judiciales, su publicación, su notificación; los informes periódicos; la elaboración de reglamentos y planes reguladores; la participación en procedimiento administrativo, los procedimientos de licitación y contratación administrativas.

6. El derecho de acceso a la información administrativa.

Importancia de la participación y control de la ciudadanía en cuanto al ejercicio del derecho a la información.

“la participación ciudadana efectiva y directa en la gestión y manejo de los asuntos públicos”

La necesidad de contar ***“con un bagaje importante de información acerca de las competencias y servicios administrativos”***,

Evidente el fortalecimiento de la democracia ***“...cuando las diversas fuerzas y grupos sociales, económicos y políticos participan activa e informadamente en la formación y ejecución de la voluntad pública”***.



Acceso a la información pública incluye:

- a) acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos;
 - b) acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, "bases de datos ficheros";
 - c) facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma,
 - d) facultad del administrado de rectificar o eliminar esos datos si son erróneos, incorrectos o falsos;
 - e) derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales y
 - f) derecho de obtener, a su costo, certificaciones o copias de los mismos.
- 